

-JULIO-

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP

CONTRATO Nro. 229-REP-AJ-2014

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR, RIDRENSUR EP. Y EL CONSORCIO CANALES DEL SUR REPRESENTADO POR EL ING. JORGE PINTA ARMIJOS PROCURADOR COMUN.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el CONSORCIO CANALES DEL SUR, representado por el Ing. Jorge Pinta Armijos, Procurador Común, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS CANALES Y PLATAFORMAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO: LA PAPAYA, EL TABLÓN DE SARAGURO, CHUCCHUCCHIR, SANTIAGO, VILCABAMBA, QUINARA, CAMPANA MALACATOS, LA ERA, MACARA, EL AIRO FLORIDA, SANAMBAY JIMBURA, LIMAS CONDURIACU, CHIRIYACU- LUCERO, EL INGENIO, GUAPALAS Y JORUPE CANGOCHARA.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la COTIZACIÓN Nro. COTO-REP-009-2014, para la REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS CANALES Y PLATAFORMAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO: LA PAPAYA, EL TABLÓN DE SARAGURO, CHUCCHUCCHIR, SANTIAGO, VILCABAMBA, QUINARA, CAMPANA MALACATOS, LA ERA, MACARA, EL AIRO FLORIDA, SANAMBAY JIMBURA, LIMAS CONDURIACU, CHIRIYACU- LUCERO, EL INGENIO, GUAPALAS Y JORUPE CANGOCHARA.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.00, denominada "De Riego y manejo de Aguas (Obras de infraestructura)" conforme consta en la certificación presupuestaria Nro.1629, de fecha 20 de octubre de 2014, conferida por La Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa-Financiera y por la Dra. María Ontaneda Encargada de Presupuesto.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de octubre 2014, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, Gerente General (e) de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, mediante resolución Nro. REP-021-2014, del veinte y seis de marzo de 2014, adjudicó la ejecución de la obra Nro. COTO-REP-009-2014, para la REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS CANALES Y PLATAFORMAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO: LA PAPAYA, EL TABLÓN DE SARAGURO, CHUCCHUCCHIR, SANTIAGO, VILCABAMBA, QUINARA, CAMPANA MALACATOS, LA ERA, MACARA, EL AIRO FLORIDA, SANAMBAY JIMBURA, LIMAS CONDURIACU, CHIRIYACU- LUCERO, EL INGENIO, GUAPALAS Y JORUPE CANGOCHARA al CONSORCIO CANALES DEL SUR representado por el Ing. JORGE PINTA ARMIJOS PROCURADOR COMUN, por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON, 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 645,810.25), sin incluir el IVA, con un plazo de 120 días, calendario contados a partir de la entrega del anticipo

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de Nro.1629, de fecha 20 de octubre de 2014, conferida por La Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa-Financiera y por la Dra. María Ontaneda Encargada de Presupuesto, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS CANALES Y PLATAFORMAS DE LOS SISTEMAS DE RIEGO: LA PAPAYA, EL TABLÓN DE SARAGURO, CHUCCHUCCHIR, SANTIAGO, VILCABAMBA, QUINARA, CAMPANA MALACATOS, LA ERA, MACARA, EL AIRO FLORIDA, SANAMBAY JIMBURA, LIMAS CONDURIACU, CHIRIYACU- LUCERO,

EL INGENIO, GUAPALAS Y JORUPE CANGOCHARA.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. *El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD \$ 645,810.25) SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON, 25/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.*

4.2. *Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.*

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. *La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 50 % del monto del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.*

5.2. *El valor restante de la obra, se cancelará contra presentación de planillas mensuales de ejecución de obra, debidamente aprobadas por la fiscalización de RIDRENSUR EP. de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del Contrato.*

5.3. *Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.*

5.4. Discrepancias: *Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.*

5.5.- *En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el*

CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta..

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Empresa de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E. P. una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo a la suscripción del contrato).

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de RIDRENSUR EP., una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

6.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, contados a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de:

Se multara con el 1x1000 diario del monto del contrato, en los siguientes casos:

1. Por retiro de la maquinaria y personal sin autorización del Fiscalizador.
2. Por no acatar las disposiciones del Fiscalizador.
3. Por la suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos.
4. Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, una vez terminado el plazo contractual.
5. Por retraso en la entrega de las planillas de obra
6. Por no disponer personal técnico y equipo mínimo.
7. Por incumplimiento en el avance de los trabajos, de conformidad con el

cronograma valorado presentado por el contratista y aprobado por la Fiscalización. El cumplimiento mínimo deberá ser superior al 80% del avance correspondiente al mes evaluado más el 100% del avance acumulado del periodo anterior.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motive la sanción

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El presente contrato NO contempla reajuste de precios; considerando que el contratista RENUNCIA al mismo

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. GUSTAVO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de

los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES



14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP. Dirección: Sucre y José Antonio Eguiguren Esquina, cantón Loja. Teléfono: 2582999.

CONSORCIO CANALES DEL SUR: Loja barrio los Eucaliptos Av. Villonaco. Teléfono 0981505330

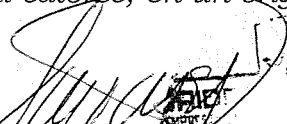
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.


Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

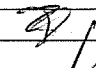
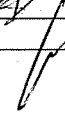
16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, las partes firman en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce, en un original y cuatro copias de igual tenor.


 Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, **GERENTE GENERAL RIDRENSUR EP**


 Ing. Jorge Pinta Armijos
 PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CANALES DEL SUR,
 1104490881

Elaborado por:	Dr. Patricio Bustamante,	
Revisado por:	Ab. Julián Burneo	



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Seventh paragraph of faint, illegible text.

Eighth paragraph of faint, illegible text.

Ninth paragraph of faint, illegible text.

Tenth paragraph of faint, illegible text.